

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

|  |          |
|--|----------|
| <b>MINEDUC-MINEDUC-2025-00038-A</b> Se expide la Normativa para la protección integral de la comunidad educativa y la prevención de hechos que atenten contra su seguridad en el Sistema Nacional de Educación ..... | <b>3</b> |
|--|----------|

##### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

|  |           |
|--|-----------|
| <b>MEM-MEM-2025-0030-AM</b> Se subroga como Ministro, al Msc. Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable ..... | <b>12</b> |
|--|-----------|

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

|  |           |
|--|-----------|
| <b>MDI-DMI-2025-0135-ACUERDO</b> Se crea la Agregaduría de Policía en la Embajada del Ecuador en la República de El Salvador ..... | <b>16</b> |
|--|-----------|

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

|  |           |
|--|-----------|
| <b>MPCEIP-MPCEIP-2025-0039-A</b> Se designa al Mgs. Andrés Mauricio Suárez Birkett, en calidad de Subsecretario de Agroindustria, para que, actúe como delegado permanente ante el Comité Agrojovent ..... | <b>21</b> |
|--|-----------|

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

|   |           |
|---|-----------|
| <b>MAATE-CGAF-2025-0039-R</b> Se aprueba la supresión de 74 puestos ..... | <b>25</b> |
|---|-----------|

|  | Págs.     |
|--|-----------|
| <b>MAATE-CGAF-2025-0048-R Se suprimen doce (12) puestos .....</b>  | <b>35</b> |
| <b>CONSEJO DE<br/>ASEGURAMIENTO DE LA<br/>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN<br/>SUPERIOR:</b>  |           |
| <b>047-SO-10-CACES-2024 Codificación del Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional .....</b> | <b>44</b> |

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00038-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 numerales 1 y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Ecuador en 1990, dispone: “1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. [...]* 3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. [...]*”;

**Que**, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño dictamina: “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. [...]* 2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”;*

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

**Que**, el artículo 35 de la Carta Constitucional dispone: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]*”;

**Que**, el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Norma Suprema estipula: “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...]* 3. *El derecho a la integridad personal, que incluye: [...]* b) *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona*

*en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. [...]*”;

**Que**, el artículo 154 de la Ley Fundamental establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Suprema prevé: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] i. Erradicar todas las formas de violencia en el Sistema Educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en los estudiantes; [...] dd. Garantizar que todas las entidades educativas sean espacios libres de todo tipo de violencia, a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional; ee. Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier tipo de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes; [...]*”;

**Que**, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; [...]*”;

**Que**, el artículo 29 de la Codificación de la Ley ibidem preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] s. Cumplir y hacer*

*cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]*”;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo instituye: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico ibidem establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza establece: *“Las servidoras y servidores policiales, militares y de seguridad y vigilancia penitenciaria, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley en el ámbito de sus facultades y funciones constitucionales y legales. Respecto al uso legítimo de la fuerza están obligadas a: [...] d. Prestar protección y atención a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, atendiendo a niños, niñas y adolescentes; [...] Se brindará atención y protección especial a niños, niñas y adolescentes, en concordancia con los principios de interés superior y protección integral.”*;

**Que**, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia prevé: *“[...] El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”*;

**Que**, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *“En la formulación y ejecución*

*de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. [...] En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”;*

**Que**, el artículo 14 del Código ibidem establece: *“Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.”;*

**Que**, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”;*

**Que**, el artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: [...] 3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal; [...]”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prevé: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley ibidem preceptúa: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. [...]”;*

**Que**, el artículo 61, literal m) de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados dictamina: *“Las personas que cuenten con permisos de tenencia y porte de armas están sujetas a las siguientes prohibiciones: [...] m) Portar un arma de fuego en centros, establecimientos o instituciones educativas; y, demás determinadas en otras leyes y el Reglamento a esta Ley. Se excluye de esta prohibición a las empresas de seguridad legalmente constituidas que presten servicio de seguridad en estas instituciones. Las autoridades competentes estarán facultadas para revocar los permisos otorgados a las personas que incumplan estas prohibiciones, sin posibilidad de volver a solicitarlos. Además, el ente rector de la defensa nacional o el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, queda autorizado para iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley aplicable.”;*

**Que**, el artículo 62 de la Ley ibidem prevé: *“Excepción.- Ninguna persona natural o jurídica, sin el permiso respectivo, podrá tener o portar cualquier tipo de arma de fuego, municiones y materiales relacionados. Se exceptúa de esta prohibición la tenencia, uso y porte de armas de fuego y municiones entregadas en dotación por el Estado al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, cuyos miembros podrán utilizarlas conforme lo establece la Ley.”;*

**Que**, el artículo 333 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Es responsabilidad de los niveles desconcentrados, así como de las instituciones educativas, formar alianzas estratégicas con entidades vinculadas a la salud, los derechos humanos, la seguridad y otras afines, a fin de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes,*

*conforme con las condiciones y circunstancias de cada contexto y territorio; y, lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.”;*

**Que**, mediante Sentencia 360-19-JH/25 de 23 de enero de 2025 la Corte Constitucional del Ecuador estableció como peligro cierto: “[...] *la amenaza debe ser, simultáneamente, verosímil, grave e inminente, de modo que constituya un peligro cierto a la vigencia de un derecho constitucionalmente protegido [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo del 2025 el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo;

**Que**, la Disposición Vigésima Tercera del Acuerdo Ministerial No. 145 de 14 de abril de 2023, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece: “*Prohibir el porte de armas a las personas naturales al interior de las instalaciones de unidades y prestadores de servicios de salud públicas y privadas; instituciones educativas; y, demás instalaciones que prestan servicios públicos o privados en las cuales exista concentración de personas; [...]*”;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00014-A de 18 de abril de 2023, el Ministerio de Educación acordó: “*prohibir la tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y/o sustancias que pongan en riesgo la vida o la integridad de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Nacional de Educación*”;

**Que**, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece: “*1.- Misión: Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir. 2.- Responsable: Subsecretario(a) para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.*”;

**Que**, en el memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2025-01654-M de 18 de julio de 2025, el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *me permito remitir el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, que contiene la propuesta para la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00014-A [...]*”;

**Que**, anexo al memorando referido en el considerando inmediato anterior se encuentra el Informe Técnico Nro. DNEDBV-2025-234-IT de 18 de julio de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Educación Para la Democracia y el Buen Vivir y el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, el cual concluye: “*La derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00014-A surge puesto que, se introduce modificaciones que permiten actualizar y fortalecer el marco normativo aplicable al Sistema Nacional de Educación, al tiempo que regula, conforme la normativa existente, de manera precisa la tenencia, porte y manejo de armas en el entorno educativo, delimita los supuestos que habilitan la intervención de la Policía Nacional y garantiza que dicha actuación se enmarque en los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, excepcionalidad y el interés superior del niño. [...]*” Y recomendó: “*se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00014-A, incorporando las modificaciones propuestas.*”;

**Que**, mediante sumilla inserta/nota marginal en el memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2025-01654-M el Viceministro de Educación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *por favor su gestión correspondiente de acuerdo a norma legal vigente.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00647-M de 18 de julio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir el proyecto de Acuerdo Ministerial, el cual propone la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00014-A, a fin de que se realice la validación respectiva;

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2025-01687-M de 21 de julio de 2025, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *De conformidad con el Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00647-M, de 18 de julio de 2025, mediante el cual, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el proyecto de Acuerdo Ministerial, que propone la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00014-A, a fin de que se realice la validación respectiva por parte de esta Subsecretaría, mediante el cual se busca expedir el Acuerdo para la protección integral de la comunidad educativa y la prevención de hechos que atenten contra su seguridad en el Sistema Nacional de Educación, me permito informar que, desde las competencias de esta Subsecretaría, existe conformidad técnica con el proyecto de Acuerdo. [...]*”;

**Que**, uno de los objetivos primordiales del Estado radica precisamente en contar con políticas de seguridad integral efectivas que contribuyan con el bienestar colectivo y el orden público, la paz y el buen vivir de toda su población, precautelando esencialmente los derechos e interés superior de niñas, niños y adolescentes, para lo cual es imprescindible reducir los riesgos y amenazas que atenten contra el bienestar y la salud de la ciudadanía;

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el derecho a la educación en un entorno libre de violencia de niñas, niños y adolescentes, adoptando para este propósito medidas eficaces para la protección de derechos, la prevención de casos de violencia y la continuidad del servicio educativo, y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

##### **Expedir la Normativa para la Protección Integral de la Comunidad Educativa y la Prevención de hechos que atenten contra su seguridad en el Sistema Nacional de Educación**

**Artículo 1.- Ámbito:** El presente acuerdo ministerial es de observancia obligatoria para las instituciones educativas de todos los sostenimientos, así como para las personas que ingresen a las instalaciones del Sistema Nacional de Educación en sus distintos niveles desconcentrados.

**Artículo 2.- Prohibición de tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y sustancias peligrosas en el Sistema Nacional de Educación:** Se prohíbe la tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y/o sustancias que pongan en riesgo la vida o la integridad de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente de las niñas, niños y adolescentes dentro de instituciones educativas, transporte escolar, espacios para la prestación de servicios complementarios de educación y zonas de influencia del servicio educativo, de todos los sostenimientos; así como en las

instalaciones del Ministerio de Educación a nivel nacional.

La inobservancia de esta disposición acarreará la aplicación de los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley para estos efectos.

**Artículo 3.- Excepción:** Se exceptúa de esta prohibición a los siguientes actores:

**a) Servicio de seguridad privada:** Al personal contratado y destinado a brindar y proveer el servicio de seguridad privada en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, el cual estará habilitado para desempeñar sus funciones exclusivamente en las instalaciones asignadas, transporte y demás espacios educativos, en estricto y permanente acatamiento a las regulaciones, normativa y demás disposiciones que emita la autoridad competente para estos efectos.

**b) Policía Nacional:** A las y los servidores policiales que, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y el ordenamiento jurídico vigente, ingresen a instituciones educativas conforme lo dispuesto por el artículo 4 del presente acuerdo ministerial.

**Artículo 4.- Intervención de la Policía Nacional dentro de instituciones educativas:** El ingreso de las y los servidores de la Policía Nacional en instituciones educativas será excepcional y se permitirá exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando exista orden judicial expresa, emitida por autoridad competente.
- b) En caso de delitos flagrantes.
- c) Para impedir la consumación de una infracción penal.
- d) Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.
- e) En situaciones de peligro cierto contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa, identificadas por la Policía Nacional, por el representante de la institución educativa o cualquier miembro de la comunidad educativa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

En la ejecución de estas intervenciones se priorizarán los niveles de educación básica superior y bachillerato en las instituciones educativas, en las que, con base en diagnósticos interinstitucionales o análisis previos, se hayan identificado actos de criminalidad y violencia. La referida intervención se realizará de forma progresiva, individualizada, focalizada y respetando los derechos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales.

Las intervenciones deberán ser comunicadas por parte del personal policial a la autoridad educativa, de conformidad con el Protocolo para la Intervención de la Policía Nacional.

La actuación policial se realizará en coordinación con las autoridades educativas, conforme con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, interés superior del niño y excepcionalidad consagrados en la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás estándares de derechos humanos y normativa aplicable.

**Artículo 5.- Protocolo y rutas de actuación frente a situaciones de violencia dentro del sistema educativo:** Todo miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de un caso de violencia física, psicológica o sexual, o de negligencia que afecte a una niña, niño o adolescente, cometido dentro o fuera de la institución educativa, actuará conforme a lo previsto en los Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo.

**Artículo 6.- Protocolo de actuación ante presuntas infracciones penales cometidas en las**

**instituciones del Sistema Nacional de Educación:** Toda persona que tenga conocimiento del cometimiento de una presunta infracción penal dentro de una institución educativa informará inmediatamente de ese particular a la máxima autoridad de esa institución educativa, a fin de que se active el respectivo Protocolo, acorde al ordenamiento jurídico aplicable.

En caso de que una persona tenga conocimiento de una presunta infracción penal informará inmediatamente de ese particular a la máxima autoridad de la institución educativa, quien se encargará de activar el protocolo de actuación ante presuntas infracciones penales cometidas en las instituciones del Sistema Nacional de Educación y reportará el presunto hecho al Sistema de Emergencia ECU 911 y a la Policía Nacional. Paralelamente, la máxima autoridad de la institución educativa entregará a la Dirección Distrital de Educación correspondiente un informe escrito sobre la situación, resumiendo brevemente los hechos suscitados. La Dirección Distrital de Educación, a su vez, elevará el particular al conocimiento de la respectiva Coordinación Zonal de Educación.

De igual manera, quien tenga conocimiento de un hecho flagrante sea por parte de un/a estudiante, de personas pertenecientes a la institución educativa u otras ajenas; como quien presenciare al interior o exterior de las instalaciones, transporte y demás espacios educativos, el cometimiento de una infracción o delito está en la obligación de informar el particular de manera inmediata a la máxima autoridad de la institución educativa quien, a su vez, comunicará inmediatamente de ese particular al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y a los representantes legales del/la presunto/a infractor/a.

La máxima autoridad o el servidor público de la institución educativa que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios preservará el lugar de los hechos hasta contar con la presencia del personal especializado.

La persona que reporte el cometimiento de una infracción proporcionará toda la información disponible a la o el servidor a cargo del procedimiento policial y cuando sea requerido por la autoridad competente, de forma voluntaria, podrá brindar acompañamiento informativo a fin de colaborar con el esclarecimiento de los hechos, sin que ello implique participación directa en el procedimiento policial.

El profesional del Departamento de Consejería Estudiantil realizará un informe detallando el hecho ocurrido, tal cual lo describa la persona que lo haya reportado, documento que será entregado a la máxima autoridad de la institución educativa quien, a su vez, comunicará inmediatamente de ese particular a la Dirección Distrital de Educación a través de un informe, debiendo, de ser el caso, sustanciar el procedimiento que corresponda y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación de las acciones educativas disciplinarias pertinentes, conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en su Reglamento General.

**Artículo 7.- Confidencialidad:** El personal de la institución educativa mantendrá la confidencialidad y reserva de la información a efectos de evitar la criminalización, estigmatización y discriminación de la o el estudiante involucrado.

En caso de que existan víctimas de violencia se activarán los respectivos protocolos y rutas de actuación en las que se establezcan la reparación y restitución por el daño ocasionado y los derechos vulnerados, mediante acciones de acompañamiento integral a las víctimas y demás integrantes de la comunidad educativa, en articulación con otras instancias del Sistema de Protección Integral, acompañamiento integral de responsabilidad permanente de autoridades institucionales, docentes y profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, quienes brindarán orientación y contención a los estudiantes.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y en coordinación con la Subsecretaría de Innovación y

el Buen Vivir, prestará las facilidades a las Instituciones competentes para el diagnóstico o análisis previo que permitan la identificación de actos de criminalidad y violencia.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Innovación Educativa y el Buen Vivir, coordinará la elaboración y emisión de un Protocolo para la Intervención Policial, aplicable a situaciones de peligro cierto detectadas por la Policía Nacional, por parte del representante de la institución educativa o por cualquier miembro de la comunidad educativa, en articulación con las diferentes instituciones competentes, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00014-A de 18 de abril de 2023, sin perjuicio de la validez de los actos administrativos ejecutados bajo su amparo, hasta la fecha de entrada en vigor del presente instrumento legal.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional será responsable de la socialización del contenido del presente acuerdo ministerial. Para tal efecto, realizará difusiones periódicas, utilizando las plataformas de comunicación institucional correspondientes, a fin de asegurar su conocimiento y correcta aplicación por parte de todos los actores del Sistema Nacional de Educación y el proceso de sensibilización respectivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEGRIA DE LOURDES  
CRESPO CORDOVEZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

**ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0030-AM****SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) c) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...) d) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; e) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la*

*institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión ( ... )”;*

**Que**, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*”;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República ( ... )”;*

**Que**, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado ( ... )”;*

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, ratificó la designación efectuada a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Energía y Minas;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0477-OF, de 02 de septiembre de 2025, la Ministra de Energía y Minas, Sra. Msc., Inés María Manzano Díaz, solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, y a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia, en lo pertinente: “*(...) me permito solicitar de manera cordial, la autorización del viaje al exterior, de acuerdo al siguiente detalle:*

- **Motivo del viaje:** *Cumplimiento de agenda ministerial por reunión con PAMPA ENERGÍA.*
- **Destino:** *Buenos Aires, Argentina.*
- **Fecha de salida:** *03 de septiembre de 2025.*
- **Fecha de retorno:** *04 de septiembre de 2025.*
- **Fecha de inicio del evento:** *04 de septiembre de 2025.*
- **Fecha de finalización del evento:** *04 de septiembre de 2025.*
- **Nombre del funcionario subrogante:** *Heriberto Medina Abarca – Viceministro de Electricidad y Energía Renovable*
- **Institución u organización anfitriona:** *Ministerio de Energía y Minas.*
- **Días de extensión:** *2.*
- **Tipo de financiamiento:** *pasajes y viáticos con cargo al Ministerio de Energía y Minas.*
- **Comitiva que viaja o acompaña:** *Sr. José Julio Neira, Secretario General de Integridad Pública y Msc. Daniela Conde, Viceministra de Hidrocarburos.*
- **Financiamiento de la comitiva:** *Con cargo al presupuesto de la institución pública a la que pertenecen.”*

**Que**, por medio de Memorando Nro. MEM-MEM-2025-0151-ME, de 03 de septiembre de 2025, la Sra. Ms. Inés María Manzano Díaz, Ministra de Energía y Minas, requirió a la Sra. Msc. Nancy Jeanneth Uriarte Silva, lo siguiente: “*(...) En este contexto, solicito se realicen las acciones correspondientes para subrogar el cargo de Ministra de Energía y Minas a favor del Mgs. Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable; el día 04 de septiembre de*

2025, por encontrarme en comisión de servicios en el exterior.";

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación como Ministro de Energía y Minas, al Msc. Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, el día 04 de septiembre de 2025.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:  
**INES MARIA MANZANO  
DIAZ**  
Validar únicamente con FirmaRC



**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0030-AM del 03 de septiembre del 2025, es copia del documento firmado electrónicamente, mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (3) tres hojas.

Quito, 4 de septiembre del 2025.



MGS. LUIS ARTIEDA  
SECRETARIO GENERAL

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0135-ACUERDO****SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que es deber primordial del Estado Ecuatoriano: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”*;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...)4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...) 11. Crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales (...)”*;

Que el artículo 106 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dicté el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior”*;

Que el artículo 285 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece: *“El traslado se ejecutará una vez que la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, cuente con el respectivo acuerdo ministerial, a través del cual, el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, designa al servidor policial en calidad de agregado. El traslado se realizará a la estructura orgánica correspondiente, para efectos de registro y contabilización del tiempo de duración del traslado. El registro correspondiente, se efectuará una vez realizado el traslado, conforme a la tabla de equivalencia creada para las denominaciones de agregadurías que establece el reglamento creado para el efecto”;*

Que el artículo 6 del Reglamento de Agregadurías Policiales en el Exterior, establece: *“La o el Comandante General de la Policía Nacional previo informe de factibilidad del Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional, solicitará a la máxima autoridad del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para que en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resuelva la creación de Agregadurías de Policía, Representaciones Policiales y Ayudantes Administrativos en el exterior, conforme lo establece la normativa nacional e internacional, los intereses del estado y las necesidades institucionales, de conformidad con las leyes vigentes. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitará y gestionará las autorizaciones para la creación de agregadurías, representaciones policiales y ayudantías administrativas ante las autoridades del Estado receptor”;*

Que el artículo 7 del Reglamento de Agregadurías Policiales en el Exterior, indica: *“Cargos.- En los países en donde se hubieren creado Agregadurías o sedes de Representaciones Policiales en el Exterior, podrán existir los siguientes cargos: 1. Agregado/a de Policía; 2. Representante Policial en el Exterior; y, 3. Ayudante Administrativo”;*

Que el artículo 8 del Reglamento de Agregadurías Policiales en el Exterior, señala: *“Es el cargo asignado a un servidor/a policial de nivel directivo en el grado de Coronel de Policía, de acuerdo a la promoción que le corresponda, quien será el Representante de la Policía Nacional en las misiones diplomáticas del Ecuador en el exterior. En el caso de no existir servidores policiales en el grado de Coronel, de la promoción a la que le concierne la postulación, serán considerados los Tenientes Coroneles de mayor jerarquía y antigüedad”;*

Que el artículo 33 del Reglamento de Agregadurías Policiales en el Exterior, refiere: *“Es el consentimiento o aceptación del Estado receptor, para que el servidor/a policial designado cumpla el cargo de agregado/a policial, representante policial en el exterior o ayudante administrativo. El Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional remitirá la documentación necesaria a la Dirección de Asuntos Internacionales del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, para que a su vez solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, obtenga el beneplácito o anuencia por parte del Estado receptor”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Oficio No. MDI-DMI-2025-1967-OF, de 30 de julio de 2025, se dispone la

elaboración de los informes técnicos correspondientes que viabilicen la creación de la Agregaduría Policial en El Salvador.

Que mediante Informe de Factibilidad para la implementación de la Agregaduría Policial del Ecuador en el Salvador No. PN-DNF-PRES-2025-006-M, de 06 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe y Analista de Presupuesto de la Policía Nacional quienes recomiendan: *“Nos permitimos sugerir que a través de su digno intermedio (...) se digne remitir el presente informe a la Dirección de Asuntos Internacionales y Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, a fin que se considere para la creación de la Agregaduría de Ecuador en El Salvador, en lo que refiere a rubros económicos por costo de vida, gastos de residencia, gastos de instalación, fondo rotativo mensual, devolución de pasaportes diplomáticos y transporte o menaje a su retorno; considerando que el presente informe se encuentra realizado para un señor Agregado Policial en el grado de Coronel o Teniente Coronel y Ayudante Administrativo en el grado de Sargento Primero de la Policía Nacional. • Al considerarse la creación de la Agregaduría de Ecuador en El Salvador, la Dirección Nacional Financiera realizaría las gestiones pertinentes ante el ente rector de las Finanzas Públicas Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de obtener la asignación presupuestaria requerida; siendo necesario conocer el servidor o servidores policiales, con sus respectivos grados jerárquicos y las fechas de viaje, requisito indispensable previo a la emisión de la certificación presupuestaria”;* y, concluyen: *“Conforme la normativa expuesta, se determina que la afectación presupuestaria para la creación de la Agregaduría de Ecuador en El Salvador, para un Agregado Policial con el grado de Coronel o Teniente Coronel es de USD. 6.678,75 mensuales dando un total de USD. 120.217,50 por el lapso de 18 meses, y para el Ayudante Administrativo con el grado de Sargento Primero de Policía es de USD. 3.471,00 mensuales dando un total de USD. 62.478,00 por los 18 meses, dando un total por los dos servidores policiales de USD. 182.695,50, únicamente por el valor compensación costo de vida más gastos de residencia mensuales (...);”*

Que mediante Informe Técnico de Factibilidad de 22 de agosto de 2025, aprobado por el Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales-Comando General, en lo pertinente señala: *“(...) El Ecuador ha apostado por la creación de una agregaduría policial en la República de El Salvador, como parte de su estrategia de fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de seguridad (...) Ecuador y El Salvador enfrentan amenazas compartidas: redes criminales híbridas, móviles, interconectadas y con la capacidad de corromper instituciones estatales. La debilidad en el control fronterizo, la ausencia de cooperación directa sostenida y la fragmentación institucional son factores que estas organizaciones aprovechan para expandir influencias (...). Establecer una Agregaduría Policial en la República de El Salvador, con el objetivo de fortalecer la cooperación bilateral en materia de seguridad, facilitar el intercambio de información estratégica y coordinar acciones conjuntas contra el crimen organizado transnacional (...);”*

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0918-I, de fecha 23 de agosto de 2025, aprobado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: *“(...) En observancia a los artículos 154, 226 y 227 de la CRE; artículos 64 numerales 4 y 11 del COESCOPE; y lo establecido en el reglamento que regula la materia; una vez que se ha suscrito los informes respectivos con los sustentos técnicos y jurídicos; y previo a análisis del ente rector, sería jurídicamente viable la creación de la Agregaduría Policial en la Embajada del Ecuador en República de El Salvador; para lo cual, el Ministerio del Interior deberá coordinar con el ente rector en política de relaciones exterior y movilidad humana.; y, recomienda: “(...)esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica se permite recomendar que, el Comando General, remita todo el expediente generado en el presente trámite al Ministerio del Interior, para su conocimiento, análisis; y, si es pertinente, realice las gestiones*

*necesarias dentro de sus competencias, para la creación de la Agregaduría Policial en la Embajada de Ecuador en República de El Salvador, esto en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...)*”;

Que mediante Oficio No. PN-CG-QX-2025-15824-OF, de 25 de agosto de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional (S), se adjunta el Informe de Factibilidad, elaborado por el departamento de Relaciones Exteriores y el Informe Jurídico No. No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0918-I de 23 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la vez solicita: *“se digne avocar conocimiento de la documentación adjunta y disponer la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial que autorice la creación de la Agregaduría de Policía del Ecuador en El Salvador”*;

Que mediante el Informe de Viabilidad aprobado por la Directora de Asuntos Internacionales (S) del Ministerio del Interior, se concluye: *“La apertura de la Agregaduría Policial del Ecuador en la República de El Salvador representa un hito significativo en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales. La aquiescencia del Gobierno salvadoreño para permitir el despliegue de un oficial de Policía ecuatoriano en su territorio evidencia el excelente estado de las relaciones diplomáticas entre ambos países, así como la confianza mutua en materia de cooperación en seguridad. Desde una perspectiva operativa, esta Agregaduría permitirá fortalecer las capacidades institucionales de la Policía Nacional del Ecuador, mediante el intercambio fluido de información, la prevención y lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y demás delitos conexos que afectan a los dos Estados. Asimismo, es importante subrayar que la apertura de esta oficina policial se enmarca en lo dispuesto por los instrumentos internacionales vigentes, los cuales reconocen a la cooperación internacional como un principio esencial (sic) en la lucha contra el crimen organizado transnacional. En este contexto, la presencia de un oficial de enlace en El Salvador permitirá robustecer los mecanismos de colaboración bilateral en esta materia”*; y concluye: *“La Dirección de Asuntos Internacionales emite el presente informe de viabilidad que RECOMIENDA la creación de la Agregaduría Policial del Ecuador ante la República de El Salvador, como una medida estratégica que fortalecerá la relación bilateral entre ambos Estados y potenciará la política nacional de seguridad, particularmente en el ámbito del combate al crimen organizado transnacional”*;

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0773-MEMO, de 28 de agosto de 2025, emitido por la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, se analizó y determinó la viabilidad jurídica para la emisión del presente Acuerdo Ministerial, orientado a la creación de la Agregaduría Policial en la República de El Salvador, en observación a la normativa vigente y de los principios de legalidad, eficiencia y especialización administrativa;

Que conforme consta en la sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0773-MEMO, de 28 de agosto de 2025, el señor Ministro del Interior acoge la recomendación realizada por la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior y autorizó expresamente la prosecución del trámite administrativo correspondiente para la suscripción del Acuerdo Ministerial que dispone la creación de la Agregaduría Policial en la República de El Salvador, con el propósito de fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad y garantizar una gestión institucional eficaz; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- CREAR** la Agregaduría de Policía en la Embajada del Ecuador en la República de El Salvador.

**Artículo 2.- DISPONER** al señor Comandante General de la Policía Nacional que, a través de las dependencias institucionales correspondientes, se ejecuten las acciones presupuestarias, administrativas y/o logísticas necesarias, para el inicio de las operaciones de la Agregaduría de Policía en la Embajada del Ecuador en la República de El Salvador.

**Artículo 3.- SOLICITAR** y requerir los buenos oficios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que la Misión Diplomática del Ecuador gestione la acreditación de los servidores policiales que fueren designados a dicha Agregaduría Policial.

**Artículo 4.- ORDENAR** a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior la coordinación ante la Embajada de la República de El Salvador, a fin de recibir el beneplácito correspondiente e iniciar las operaciones del Agregado Policial del Ecuador en la República de El Salvador.

**Artículo 5.- DISPONER** a las dependencias competentes del Ministerio del Interior que, de conformidad con los convenios suscritos entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se habilite el uso de instalaciones de la Embajada de Ecuador en la República de El Salvador.

**Artículo 6.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

**Artículo 7.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN REIMBERG  
OVIEDO**  
Validar únicamente con Firma@E

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0039-A****SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone, como efectos de la delegación las siguientes: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma*”;

**Que**, la Ley Orgánica de las Juventudes, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 222 de 04 de enero de 2023, tiene por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y establecer mecanismos, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Juventudes, dispone: “*Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de juventudes en las auditorías, políticas, planes, programas, proyectos, servicios y considerarán las agendas nacionales para la igualdad como los instrumentos de política pública orientadores en la materia*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 06 de agosto de 2025, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 99 de 08 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, creó el Comité Agrojoventen como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias que promuevan el empleo digno, la participación y gobernanza para jóvenes pertenecientes a zonas rurales, en el sector agropecuario;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 77, determina: El Comité Agrojoventen estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, de las siguientes instituciones: 1. Ministerio de Agricultura y Ganadería, o quien haga sus veces, quien lo presidirá; 2. Ministerio de Trabajo, o quien haga sus veces; 3. Ministerio de Educación, o quien haga sus veces; 4. Ministerio del Ambiente, Agua, Transición Ecológica, o quien haga sus veces; 5. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quien haga sus veces; 6. Ministerio de Inclusión Económica y Social, o quien haga sus

veces; 7. Instituto de Economía Popular y Solidaria; 8. BANECUADOR B.P; y, 9. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad;

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“Las Directrices Generales para los Delegados Designados por la Máxima Autoridad ante los Cuerpos Colegiados de los que Forma Parte el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

**Que**, mediante Resolución No. CAJ-2025-001 de 27 de agosto de 2025 el Comité Agrojovent, emitió el Reglamento para el Funcionamiento del Comité Agrojovent;

**Que**, el artículo 4 de la Resolución No. CAJ-2025-001, dispone: *“(...) Todos los miembros del Comité Agrojovent participarán con voz y voto, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias. El titular de cada institución designará, mediante comunicación oficial, a un delegado principal y a su respectivo suplente permanente, quienes deberán cumplir con un rango mínimo de Nivel Jerárquico Superior, a fin de garantizar el carácter ejecutivo del Comité. El delegado suplente actuará en ausencia o imposibilidad del delegado principal”*;

**Que**, el Ministro de Agricultura, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2025-0964-OG referente al Comité Interinstitucional por el Empleo Agrojovent, manifestó *“(...) Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado decreto —el cual representa un hito en la integración generacional de la juventud rural como agente transformador de los sistemas agroalimentarios—, agradeceré se sirva remitir la designación de su delegado permanente (quien deberá contar con nivel jerárquico superior) y de un delegado alterno, a fin de avanzar de manera adecuada con el trabajo de articulación interinstitucional (...)”*;

**Que**, mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial de designación de delegados al Comité Agrojovent; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2024, el Presidente de la República ratificó la designación al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como

Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al Mgs. Andrés Mauricio Suárez Birkett, en calidad de Subsecretario de Agroindustria o quien haga sus veces, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Comité Agrojuven.

**Artículo 2.-** Designar a la Director/a de Innovación Agroindustrial de la Subsecretaría de Agroindustria o quien haga sus veces, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado alterno ante el Comité Agrojuven.

**Artículo 3.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 4.-** El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Agrojuven.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**



## Resolución Nro. MAATE-CGAF-2025-0039-R

Quito, D.M., 25 de julio de 2025

## MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

**Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: c) Por supresión del puesto”*

**Que** el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público manda: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y,*

*las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”*

**Que** el artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”;*

**Que** el artículo 155 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones: a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano. Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el informe correspondiente. En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”*

**Que** el artículo 156 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”*

**Que** el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los sustentos que deberá contener el informe suscrito por la UATH para la ejecución del proceso de supresión de puestos; entre los cuales destaca: *“a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad”* y *“f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico”*;

**Que** el artículo 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos. Las intervenciones de los Ministerios señalados en el artículo 156 de este Reglamento General, y el dictamen señalado en el inciso anterior, no regirán para el caso de supresión de puestos realizados por los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas, y aquellas sujetas al ámbito de las empresas públicas, sin embargo, serán registradas en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.”*

**Que** el artículo 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días”*;

**Que** el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone:

En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado”;

**Que** el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala “- En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;

**Que** La Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública “Las diferentes instituciones que conforman la Función Ejecutiva, con base en el informe técnico/económico respectivo y/o los demás requisitos previstos en la normativa aplicable, y previo análisis y disponibilidad presupuestaria de cada entidad, dentro del plazo máximo de (3) tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, efectuarán los correspondientes procedimientos de supresión de puestos, así como darán por terminados aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que no respondan al cumplimiento de los principios de racionalización, optimización y funcionalidad.”

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “*Cámbiense la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República designó a la señora María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** la Máxima Autoridad Institucional delegó mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto del 2020 al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: *“Art. 12.- Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: "En Gestión de Talento Humano: cc) Aprobar en el ámbito del Talento Humano, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general, resoluciones y demás normativa que emita el Ministerio del Trabajo; instrumentos de gestión institucional, estatutos, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; reglamentos internos, manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales; procesos de optimización, racionalización, supresión, compra de renunciadas, planificación del talento humano y demás procesos establecidos para el correcto funcionamiento del Ministerio de Ambiente y Agua”;*

**Que** el artículo 6 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2024, dispone: *“Una vez que se cuente con los requisitos determinados en el artículo 5 de la presente Resolución, el Ministerio del Trabajo dentro del ámbito de sus competencias emitirá la resolución de aprobación de supresión de puestos, con sustento en el informe técnico remitido por parte de las UATH institucionales o quien hiciere sus veces, previsto en el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.”*

**Que** el artículo 7 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2024, dispone: *“Una vez que la institución cuente con la resolución de aprobación por parte del Ministerio del Trabajo determinada en el artículo 6 de la presente Resolución, la autoridad nominadora de la institución, dispondrá mediante resolución, la supresión de puestos; y, ordenará el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente. Para el proceso de supresión de partidas, se deberá: a) Notificar al servidor público su cesación de funciones por supresión, con la respectiva acción de personal; y, b) Proceder al pago de su indemnización; y, posteriormente la liquidación de haberes del servidor.”*

**Que** el artículo 8 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2024, dispone: *“Una vez efectuado el pago, la autoridad nominadora de la institución remitirá la resolución de supresión de puestos al Ministerio de Economía y Finanzas, quien suprimirá la o las partidas presupuestarias de los puestos suprimidos. La supresión de puestos implica la eliminación de la partida respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”*

**Que** la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada, a esa fecha, a

través de Acción de Personal Nro. 0346 de 11 de marzo de 2025, designa al Ing. Gonzalo Patricio Granda Sotomayor, como Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** la Dirección de la Administración del Talento Humano realizó el Informe Técnico No. MAATE-DATH-INF-2025-0652 de 25 de julio de 2025, mediante el cual se realiza el análisis técnico y económico para la supresión de puestos fijos, concluyendo lo siguiente: *“Luego del análisis realizado, se ha identificado técnicamente la necesidad de ejecutar la optimización de 74 puestos de nombramiento permanente, en virtud de la aplicación de razones de orden técnico y económico. • La ejecución del referido proceso, no afectará el normal desarrollo de los procesos que son competencia de esta cartera de Estado. • El proceso se encuentra enmarcado en los principios de legalidad, racionalización del gasto público y eficiencia organizacional”*;

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-CGAF-2025-0137-O de 25 de julio de 2025, la Coordinación Administrativa Financiera, remite a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo el informe Técnico Nro. MAATE-DATH-INF-2025-0652 así como la documentación establecida en el artículo 5 de la Resolución MDT-2025-032 de 24 de julio de 2024, con el fin de que se emita la Resolución de Aprobación de Supresión de Puestos;

**Que** mediante Resolución No. MDT-VSP-2025-0071 de 25 de julio de 2025, el Ministerio del Trabajo emite su aprobación para la supresión de puestos;

**Que** mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0908-M de 25 de julio de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica señala en la parte pertinente: *“Al evidenciar esta dependencia, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa expedida para este proceso y por lo tanto se cuenta con la resolución de aprobación del Ministerio de Trabajo, me permito remitir para su suscripción en función de la delegación emitida por la Máxima Autoridad Institucional mediante Acuerdo Ministerial MAAE-2020-24 de 31 de agosto del 2020, la resolución que suprime 74 puestos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

## **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar la supresión de 74 puestos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a partir del 25 de julio de 2025, conforme al listado de servidores que se anexa a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que, para la ejecución de la presente Resolución, se realice la notificación pertinente a los servidores comprendidos en el listado señalado en el artículo precedente.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** En base a la delegación realizada en Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto del 2020, esta autoridad suscribirá las respectivas acciones de personal y todos aquellos instrumentos necesarios para la ejecución del proceso de supresión de puestos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, procederá con el pago de las indemnizaciones respectivas en el término de 3 días a partir de que se cuente con la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Una vez que se hayan realizado los pagos correspondientes se remitirá la resolución de supresión de puestos al Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2024.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. –** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección Financiera.

**SEGUNDA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa.

**TERCERA. -** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA. -** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Gonzalo Patricio Granda Sotomayor  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Copia:

Señor Magíster  
Andrés Sebastián Guzmán León  
**Director Administrativo**

Señorita Tecnóloga  
Ximena Tatiana Guamán Vargas  
**Directora Financiero, Subrogante**

ag



| SUPRESIONES DE PUESTOS |                              |                                |                        |                                   |                                  |  |                                    |   |                             |                                      |                            |                                   |                         |
|------------------------|------------------------------|--------------------------------|------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|--|------------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| LISTA DE ASIGNACIONES  |                              |                                |                        |                                   |                                  |  |                                    |   |                             |                                      |                            |                                   |                         |
| AÑO 2025               |                              |                                |                        |                                   |                                  |  |                                    |   |                             |                                      |                            |                                   |                         |
| NRO                    | NIVEL DE DESCONCENTRACIÓN    | PROVINCIA                      | PARTIDA PRESUPUESTARIA | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS     | CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE | UNIDAD ADMINISTRATIVA  | PROCESO AL QUE PERTENECE EL PUESTO | DESIGNACIÓN DEL PUESTO  | GRUPO OCUPACIONAL           | ROL DEL PUESTO                       | REMUNERACIÓN MENSUAL ÚNICA | RÉGIMEN LABORAL                   | TIPO DE NOMBRAMIENTO    |
| 1                      | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 58                     | MUELA PATRÍO GABRIELA VIVIANA     | 175462102                        | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA   | ADJETIVO                           | GUARDIAMACÉN 1  | SERVIDOR PÚBLICO 3          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 2                      | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 107                    | ROMERO SALLARDO NATALIA VERONICA  | 172238852                        | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO   | ADJETIVO                           | ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS 3                            | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 3                      | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 144                    | CHUZZE FIGUEROA SANDRA CAROLINA   | 172089374                        | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO   | ADJETIVO                           | ASISTENTE ADMINISTRATIVA  | SERVIDOR PÚBLICO 1          | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO       | 817,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 4                      | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 70                     | SANDOVAL RAMOS DIEGO ANDRES       | 172203001                        | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA   | ADJETIVO                           | ANALISTA DE ADQUISICIONES   | SERVIDOR PÚBLICO 3          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 986,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 5                      | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 460                    | TRIANA VARGAS MARIA ADJESMA       | 911424745                        | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA   | ADJETIVO                           | SECRETARIA DE SUBSECRETARIA Y/O COORDINACIÓN                                | SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1 | ADMINISTRATIVO                       | 585,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 6                      | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 465                    | SANDOVAL TABANGO KIMENA ELIZABETH | 172007291                        | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO   | ADJETIVO                           | ANALISTA DE NOMINA 2  | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 7                      | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 20                     | LEMACHE NINA VERONICA PAULINA     | 171851256                        | DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA   | ADJETIVO                           | ABOGADO 3   | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 8                      | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 381                    | ORTIZ QUINTANA JORGE DAVID        | 172041130                        | DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA   | ADJETIVO                           | ANALISTA DE ASESORIA JURIDICA 3   | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 9                      | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 115                    | YONGAN SANCHE DIEGO ORLANDO       | 60383128                         | COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  | ADJETIVO                           | OFICINISTA  | SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1 | ADMINISTRATIVO                       | 585,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 10                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 41                     | MEDINA AYALA GLENDA KATERINE      | 172399286                        | DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN  | ADJETIVO                           | ANALISTA DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y PUBLICIDAD 1                            | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 11                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 145                    | CONRADO MONTALVO CARMEN PATRICIA  | 120979263                        | DIRECCIÓN DE PROCESOS, SERVICIOS Y GESTIÓN DEL CAMBIO                                    | ADJETIVO                           | ANALISTA DE PROCESOS, SERVICIOS Y CALIDAD 3                                 | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 12                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 69                     | BAJUZ TAPIA VICTOR HUGO           | 172258562                        | DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN   | ADJETIVO                           | ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN                                       | SERVIDOR PÚBLICO 3          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 986,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 13                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 179                    | ORTIZ CARRASCO IMENNA DEL PILAR   | 80172582                         | DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN  | ADJETIVO                           | ANALISTA DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS 2                                  | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 14                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 22                     | VELAZQUEZ LUNA ANDREA PAULINA     | 171483224                        | DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL E INICIATIVA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AGUA                                  | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 15                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 103                    | RAMOS TAPIA ALEX PATRICIO         | 172472263                        | DIRECCIÓN DE REGO Y DRENAJE  | SUSTANTIVO                         | ANALISTA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE REGO Y DRENAJE 3                        | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 16                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 217                    | VALDEVEZ AMAROS SOLEDAD MONSERRAT | 91493780                         | DIRECCIÓN DE FOMENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, REGO Y DRENAJE                        | SUSTANTIVO                         | ANALISTA DE POLÍTICAS DE REGO Y DRENAJE 3                                   | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 17                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 100                    | GUERRON PALMIÑO ANDREA VERONICA   | 172694264                        | DIRECCIÓN DE FOMENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, REGO Y DRENAJE                        | SUSTANTIVO                         | ANALISTA DE POLÍTICAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO 2          | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 18                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 55                     | GAIVANEZ TORRES ROBERTO ENRIQUE   | 170502730                        | DIRECCIÓN REGULACIÓN AMBIENTAL   | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA LICENCIAMIENTO AMBIENTAL 3                                     | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 19                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 207                    | FLORES PALMIÑO MADINA ELIZABETH   | 172202860                        | DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES QUÍMICAS, RESOLUCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS      | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA EN SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS 3 | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 20                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 208                    | BALDORIN CAJO JOSE ENRIQUE        | 603221748                        | DIRECCIÓN REGULACIÓN AMBIENTAL   | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 21                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 312                    | VACA DIAZ ADRIANA MARGOTH         | 171703984                        | DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL   | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA EN CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES                           | SERVIDOR PÚBLICO 3          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 986,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 22                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 19                     | SALINAS HEREDIA BARBARA PATRICIA  | 93575404                         | DIRECCIÓN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO  | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO 3                            | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 1.676,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 23                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 462                    | ALVAREZ SALAZAR RAUL FABRIZO      | 91488230                         | DIRECCIÓN MARINO COSTERA Y OCEANICA  | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA DE NORMATIVAS Y PROYECTOS MARINOS Y COSTEROS 1                 | SERVIDOR PÚBLICO 4          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.086,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 24                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 463                    | SOCOLA SANCHEZ MARIA ELENA        | 70200311                         | DIRECCIÓN MARINO COSTERA Y OCEANICA  | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN MARINA Y COSTERA 1                   | SERVIDOR PÚBLICO 4          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.086,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 25                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 26                     | FARFEL MARTINEZ TELMA ELIZABETH   | 172389850                        | DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y OTRAS FORMAS DE CONSERVACIÓN                             | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA EN ÁREAS PROTEGIDAS 1  | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 26                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 302                    | ORTEGA MONTENEGRO HUMBERTO        | 100286400                        | DIRECCIÓN DE BOSQUES   | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL FORESTAL 1                         | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 27                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 305                    | PONCE ORTIZ RUBEN DAVID           | 802342489                        | DIRECCIÓN DE BOSQUES   | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL FORESTAL 1                         | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 28                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 194                    | REINOSO MORENO DIEGO FABIAN       | 171498855                        | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO                                | SUSTANTIVO                         | ANALISTA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AGUA 1                                   | SERVIDOR PÚBLICO 6          | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS  | 1.412,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 29                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 166                    | MARTINEZ CORDOVA MARCO VINICIO    | 172032608                        | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO                                | SUSTANTIVO                         | ANALISTA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AGUA 2                                   | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 30                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 169                    | MINA CEVALLOS EVELYN ADRIANA      | 172684504                        | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO                                | SUSTANTIVO                         | ANALISTA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AGUA 1                                   | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 31                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 176                    | NOGALLES BARBOSA MARCO VINICIO    | 172528283                        | DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO                            | SUSTANTIVO                         | ANALISTA DE CULTURA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL AGUA 2                       | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 32                     | PLANTA CENTRAL               | PICHINCHA                      | 182                    | PADILLA CORONEL MARIA ALEXANDRA   | 172056208                        | DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO                            | SUSTANTIVO                         | ANALISTA DE CULTURA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL AGUA 2                       | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.212,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 33                     | DIRECCIÓN ZONAL 1 IMBABURA   | CACHI                          | 67                     | TAMAL TAMAYO EDWIN EMILINDO       | 401397936                        | DIRECCIÓN ZONAL 1  | SUSTANTIVO                         | GUARDAPARQUE  | SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 733,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 34                     | DIRECCIÓN ZONAL 1 IMBABURA   | CACHI                          | 68                     | VELLAZQUEZ ROSALES WILLIAM HERRAN | 402436142                        | UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL  | SUSTANTIVO                         | ASISTENTE DE CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL                                   | SERVIDOR PÚBLICO 1          | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO       | 817,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 35                     | DIRECCIÓN ZONAL 2 EMERALDAS  | EMERALDAS                      | 183                    | PAZ MORAN PATRICIA GIOVANNA       | 80389292                         | OFICINA TÉCNICA DE EMERALDAS   | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 1                              | SERVIDOR PÚBLICO 4          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.086,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 36                     | DIRECCIÓN ZONAL 2 EMERALDAS  | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 168                    | CORREA SANCHEZ EDWIN FABIAN       | 120471200                        | OFICINA TÉCNICA DE SANTO DOMINGO   | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 1                              | SERVIDOR PÚBLICO 4          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.086,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 37                     | DIRECCIÓN ZONAL 2 EMERALDAS  | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 169                    | RODRIGUEZ ZAMBRANO PAOLA DANIELA  | 172961878                        | OFICINA TÉCNICA DE SANTO DOMINGO   | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 1                              | SERVIDOR PÚBLICO 4          | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS  | 1.412,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 38                     | DIRECCIÓN ZONAL 3 CHIMBORAZO | TUNGURAHUA                     | 117                    | DONOSO CRUZ HENRY EDUARDO         | 60428372                         | OFICINA TÉCNICA DE AMBATO  | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 1                              | SERVIDOR PÚBLICO 4          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.086,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 39                     | DIRECCIÓN ZONAL 3 CHIMBORAZO | TUNGURAHUA                     | 115                    | SALAZAR PADRINA NATALIA VERONICA  | 180292880                        | OFICINA TÉCNICA DE AMBATO  | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 1                              | SERVIDOR PÚBLICO 4          | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS  | 1.412,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 40                     | DIRECCIÓN ZONAL 5 GUAYAS     | GUAYAS                         | 139                    | SANTOS GONZÁLEZ DENNIS GABRIELA   | 92031257                         | UNIDAD DE ASESORÍA Y APOYO   | ADJETIVO                           | ABOGADO PROVINCIAL  | SERVIDOR PÚBLICO 3          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 986,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 41                     | DIRECCIÓN ZONAL 5 GUAYAS     | BOLIVAR                        | 64                     | REMACHE GUAMAN LIGIA ELENA        | 171792615                        | OFICINA TÉCNICA DE GUARANDA  | SUSTANTIVO                         | ANALISTA TÉCNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO 1                      | SERVIDOR PÚBLICO 3          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 986,00                     | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 42                     | DIRECCIÓN ZONAL 5 GUAYAS     | GUAYAS                         | 61                     | BARRAGAN GARCIA PAOLA EUCARIS     | 12004900                         | UNIDAD DE ASESORÍA Y APOYO   | ADJETIVO                           | ANALISTA JURÍDICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA 1                          | SERVIDOR PÚBLICO 4          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 1.086,00                   | LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PÚBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |

| SUPRESIONES DE PUESTOS |                                     |                  |                        |                                   |                                     |  |                                      |   |                             |                                      |                                |                                   |                         |
|------------------------|-------------------------------------|------------------|------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| LISTA DE ASIGNACIONES  |                                     |                  |                        |                                   |                                     |  |                                      |   |                             |                                      |                                |                                   |                         |
| AÑO 2025               |                                     |                  |                        |                                   |                                     |  |                                      |   |                             |                                      |                                |                                   |                         |
| NRO                    | NIVEL DE DESCONCENTRACIÓN           | PROVINCIA        | PARTIDA PRESUPUESTARIA | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS     | CÉDULA DE CLASIFICACIÓN O PASAPORTE | UNIDAD ADMINISTRATIVA                                    | PROFESIÓN AL QUE PERTENECE EL PUESTO | DESIGNACIÓN DEL PUESTO  | GRUPO OCUPACIONAL           | BOL DEL PUESTO                       | REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA | RÉGIMEN LABORAL                   | TIPO DE NOMBRAMIENTO    |
| 43                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | GUAYAS           | 96                     | VASSONEZ CALDERON OSCAR DAVID     | 93883462                            | DIRECCION ZONAL 5  | SUSTANTIVO                           | ADMINISTRADOR DE AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE                                  | SERVIDOR PUBLICO 4          | EJECUCION DE PROCESOS                | 1.086,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 44                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | GUAYAS           | 100                    | HACHI QUINTANA JOSE GABRIEL       | 92383401                            | UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL                              | SUSTANTIVO                           | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 1                                      | SERVIDOR PUBLICO 4          | EJECUCION DE PROCESOS                | 1.086,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 45                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | GUAYAS           | 77                     | VERGARA LAZO FERNANDO JAVIER      | 91586795                            | UNIDAD DE ASISTORIA Y APOYO                              | ADJETIVO                             | ASISTENTE DE COMUNICACION SOCIAL  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 731,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 46                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | GUAYAS           | 41                     | NEIRA MORA DANIELA MARCELA        | 92535932                            | UNIDAD DE RECURSOS HIBRICOS                              | SUSTANTIVO                           | ANALISTA TECNICO DE LOS RECURSOS HIBRICOS DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA 2          | SERVIDOR PUBLICO 6          | EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS  | 1.412,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 47                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | GUAYAS           | 34                     | PILCO VENTANILLA ROSA ALEXANDRA   | 90898218                            | UNIDAD DE RECURSOS HIBRICOS                              | SUSTANTIVO                           | ANALISTA TECNICO DE LOS RECURSOS HIBRICOS DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA 3          | SERVIDOR PUBLICO 7          | EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS | 1.476,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 48                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | GUAYAS           | 37                     | FLOR CABRERA ESTEBAN              | 171364260                           | UNIDAD DE REGO Y DISEÑO                                  | SUSTANTIVO                           | ANALISTA DE POLITICAS DE REGO Y DISEÑO DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA 3             | SERVIDOR PUBLICO 7          | EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS | 1.476,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 49                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | GUAYAS           | 35                     | SANCHEZ OCHOA MARIA LORENA        | 90907801                            | UNIDAD DE ASISTORIA Y APOYO                              | ADJETIVO                             | ANALISTA 3 DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIBRICOS DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA    | SERVIDOR PUBLICO 7          | EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS | 1.476,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 50                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | LOS RIOS         | 25                     | JUMBO SANCHEZ NERON ADALBERTO     | 110313012                           | OFICINA TECNICA DE REDES                                 | SUSTANTIVO                           | TÉCNICO FORESTAL  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 731,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 51                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | GUAYAS           | 104                    | ORTIGA GRANDA JORGE AURELIO       | 92032986                            | UNIDAD DE BOLSQUES Y VIDA SILVESTRE                      | SUSTANTIVO                           | ESPECIALISTA DE VIDA SILVESTRE PROVINCIAL   | SERVIDOR PUBLICO 2          | EJECUCION DE PROCESOS                | 901,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 52                     | DIRECCION ZONAL 6 AZUAY             | AZUAY            | 46                     | MONTESINOS TOBAR BOQUIAN ANDRES   | 103113209                           | GESTION DE RECURSOS HIBRICOS ZONAL                       | SUSTANTIVO                           | ANALISTA TECNICO DE LOS RECURSOS HIBRICOS DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA 2          | SERVIDOR PUBLICO 5          | EJECUCION DE PROCESOS                | 1.212,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 53                     | DIRECCION ZONAL 8 CAÑAR             | CAÑAR            | 92                     | AGUIRRE LEMA FREDDI GERARDO       | 301491262                           | OFICINA TECNICA DE BOLSQUES                              | SUSTANTIVO                           | ESPECIALISTA DE CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 1                                      | SERVIDOR PUBLICO 6          | EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS  | 1.412,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 54                     | DIRECCION ZONAL 8 AZUAY             | AZUAY            | 63                     | SAMANIEGO CALLE FABIAN EDUARDO    | 140074660                           | OFICINA TECNICA DE CUENCA                                | SUSTANTIVO                           | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 1                                      | SERVIDOR PUBLICO 4          | EJECUCION DE PROCESOS                | 1.086,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 55                     | DIRECCION ZONAL 8 AZUAY             | CAÑAR            | 95                     | ZHONDO AREVALO MARIA AUGUSTA      | 301305486                           | OFICINA TECNICA DE AGUAS                                 | SUSTANTIVO                           | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 1                                      | SERVIDOR PUBLICO 4          | EJECUCION DE PROCESOS                | 1.086,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 56                     | DIRECCION ZONAL 7 LOJA              | LOJA             | 102                    | GONZALEZ SANCHEZ FRANKLIN GUAYAVO | 110494893                           | UNIDAD DE BOLSQUES Y VIDA SILVESTRE                      | SUSTANTIVO                           | GUARDAPARQUE  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 731,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 57                     | DIRECCION ZONAL 7 AZUAY             | AZUAY            | 38                     | GUERRERO GUERRERO WILSON FERNANDO | 105103071                           | OFICINA TECNICA DE SANTA ISABEL                          | SUSTANTIVO                           | ASISTENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO                              | SERVIDOR PUBLICO 1          | EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO       | 817,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 58                     | DIRECCION ZONAL 7 LOJA              | EL ORO           | 144                    | TINOCO OLAYA MANUEL ORLANDO       | 701020382                           | OFICINA TECNICA DE MACHALA                               | SUSTANTIVO                           | ESPECIALISTA FORESTAL PROVINCIAL 1  | SERVIDOR PUBLICO 4          | EJECUCION DE PROCESOS                | 1.086,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 59                     | DIRECCION ZONAL 7 LOJA              | LOJA             | 74                     | MENDEZ MALDONADO ORNEL ANTONIO    | 110376300                           | UNIDAD DE ASISTORIA Y APOYO                              | ADJETIVO                             | ANALISTA 3 ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA                 | SERVIDOR PUBLICO 7          | EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS | 1.476,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 60                     | DIRECCION ZONAL 7 LOJA              | EL ORO           | 29                     | JARAMILLO REY YULIO MICHAEL       | 70470200                            | OFICINA TECNICA DE MACHALA                               | SUSTANTIVO                           | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL  | SERVIDOR PUBLICO 2          | EJECUCION DE PROCESOS                | 901,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 61                     | DIRECCION ZONAL 8 NAPO              | ORELLANA         | 32                     | MERINO VIVAS LUIS EDUARDO         | 180261795                           | UNIDAD DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, REGO Y DISEÑO ZONAL | SUSTANTIVO                           | ANALISTA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA 3             | SERVIDOR PUBLICO 7          | EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS | 1.476,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 62                     | DIRECCION ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA CHINCHIPE | 26                     | ALVECA ALVAREZ IPHONETAS SANTIAGO | 190088320                           | DIRECCION ZONAL 10                                       | SUSTANTIVO                           | GUARDAPARQUE  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 731,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 63                     | DIRECCION ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA CHINCHIPE | 30                     | ABAO GUARINER ANGEL ARBUNDO       | 190011739                           | DIRECCION ZONAL 10                                       | SUSTANTIVO                           | GUARDAPARQUE  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 731,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 64                     | DIRECCION ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA CHINCHIPE | 31                     | ALVAREZ MONTEAÑO CRISTIAN FABIEN  | 110461018                           | DIRECCION ZONAL 10                                       | SUSTANTIVO                           | GUARDAPARQUE  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 731,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 65                     | DIRECCION ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA CHINCHIPE | 36                     | ROVERA TORRES CARLOS ROBERTO      | 190029446                           | DIRECCION ZONAL 10                                       | SUSTANTIVO                           | GUARDAPARQUE  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 731,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 66                     | DIRECCION ZONAL 10 ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA CHINCHIPE | 62                     | ALDAS GUAZUMA ALONDRA JESSICA     | 190056974                           | OFICINA TECNICA DE ZAMORA                                | SUSTANTIVO                           | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL 2                                      | SERVIDOR PUBLICO 4          | EJECUCION DE PROCESOS                | 1.086,00                       | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 67                     | DIRECCION ZONAL 5 GUAYAS            | SANTA ELENA      | 12                     | GUAYARA GAYLANES DANIEL FERNANDO  | 91898394                            | DIRECCION ZONAL 5  | SUSTANTIVO                           | GUARDAPARQUE  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 731,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 68                     | DIRECCION ZONAL 8 AZUAY             | AZUAY            | 144                    | GUTIERREZ JACAN MARIA DEL CARMEN  | 103878219                           | GESTION DE APOYO Y ASISTORIA ZONAL                       | ADJETIVO                             | ANALISTA FINANCIERO PROVINCIAL  | SERVIDOR PUBLICO 3          | EJECUCION DE PROCESOS                | 966,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 69                     | DIRECCION ZONAL 4 MANABI            | MANABI           | 119                    | PONCE RODRIGUEZ JANETH IRACELY    | 130832748                           | UNIDAD DE APOYO Y ASISTORIA                              | ADJETIVO                             | SECRETARIA DE DIRECCION DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA/CENTRO DE ATENCION CIUDADANO | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2 | ADMINISTRATIVO                       | 622,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 70                     | DIRECCION ZONAL 4 MANABI            | MANABI           | 218                    | SALLADO INTRIAGO KENDRU ANGEL     | 111391860                           | UNIDAD DE APOYO Y ASISTORIA                              | ADJETIVO                             | AUXILIAR DE COMUNICACION SOCIAL   | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1 | ADMINISTRATIVO                       | 675,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 71                     | DIRECCION ZONAL 4 MANABI            | MANABI           | 222                    | VEGA GARCIA IYON SANTIAGO         | 100013963                           | UNIDAD DE RECURSOS HIBRICOS                              | SUSTANTIVO                           | AUXILIAR DE VALORACION HIDRODINAMICA  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1 | ADMINISTRATIVO                       | 675,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 72                     | DIRECCION ZONAL 4 MANABI            | MANABI           | 156                    | CORDERO MEDRADO TIBERIO ALEXANDER | 130428333                           | UNIDAD DE APOYO Y ASISTORIA                              | ADJETIVO                             | ASISTENTE ADMINISTRATIVA  | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 8 | ADMINISTRATIVO                       | 675,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 73                     | DIRECCION ZONAL 4 MANABI            | MANABI           | 115                    | VELEZ HIDALGO KELLY GEOMARA       | 110303873                           | UNIDAD DE APOYO Y ASISTORIA                              | ADJETIVO                             | ASISTENTE DE TALENTO HUMANO   | SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4 | TÉCNICO                              | 731,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 74                     | DIRECCION ZONAL 9 SUCUMBIOS         | SUCUMBIOS        | 48                     | MOYA PÉREZ CLODIA GABRIELA        | 230077389                           | UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL                              | SUSTANTIVO                           | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL  | SERVIDOR PUBLICO 2          | EJECUCION DE PROCESOS                | 901,00                         | LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |

**Resolución Nro. MAATE-CGAF-2025-0048-R**

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2025

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

**Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: c) Por supresión del puesto”*

**Que** el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público manda: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos*

*vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”*

**Que** el artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “*Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”;*

**Que** el artículo 155 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones: a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano. Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el informe correspondiente. En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”*

**Que** el artículo 156 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”*

**Que** el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los sustentos que deberá contener el informe suscrito por la UATH para la ejecución del proceso de supresión de puestos; entre los cuales destaca: *“a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad”* y *“f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico”*;

**Que** el artículo 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos. Las intervenciones de los Ministerios señalados en el artículo 156 de este Reglamento General, y el dictamen señalado en el inciso anterior, no regirán para el caso de supresión de puestos realizados por los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas, y aquellas sujetas al ámbito de las empresas públicas, sin embargo, serán registradas en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.”*

**Que** el artículo 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días”*;

**Que** el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el*

servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado”;

**Que** el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala “- En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;

**Que** La Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública “Las diferentes instituciones que conforman la Función Ejecutiva, con base en el informe técnico/económico respectivo y/o los demás requisitos previstos en la normativa aplicable, y previo análisis y disponibilidad presupuestaria de cada entidad, dentro del plazo máximo de (3) tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, efectuarán los correspondientes procedimientos de supresión de puestos, así como darán por terminados aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que no respondan al cumplimiento de los principios de racionalización, optimización y funcionalidad.”

**Que** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: “*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación.*”

**Que** el Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, dispone en el artículo 1: “*a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5 El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)*”

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, se dispuso la fusión

por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República designó a la señora María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** el artículo 6 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, dispone: *“Una vez que se cuente con los requisitos determinados en el artículo 5 de la presente Resolución, el Ministerio del Trabajo dentro del ámbito de sus competencias emitirá la resolución de aprobación de supresión de puestos, con sustento en el informe técnico remitido por parte de las UATH institucionales o quien hiciere sus veces, previsto en el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.”*

**Que** el artículo 7 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, dispone: *“Una vez que la institución cuente con la resolución de aprobación por parte del Ministerio del Trabajo determinada en el artículo 6 de la presente Resolución, la autoridad nominadora de la institución, dispondrá mediante resolución, la supresión de puestos; y, ordenará el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente. Para el proceso de supresión de partidas, se deberá: a) Notificar al servidor público su cesación de funciones por supresión, con la respectiva acción de personal; y, b) Proceder al pago de su indemnización; y, posteriormente la liquidación de haberes del servidor.”*

**Que** el artículo 8 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, dispone: *“Una vez efectuado el pago, la autoridad nominadora de la institución remitirá la resolución de supresión de puestos al Ministerio de Economía y Finanzas, quien suprimirá la o las partidas presupuestarias de los puestos suprimidos. La supresión de puestos implica la eliminación de la partida respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”*

**Que** la Máxima Autoridad Institucional delegó mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto del 2020 al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: *“Art. 12.- Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: "En Gestión de Talento Humano: cc) Aprobar en el ámbito del Talento Humano, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general, resoluciones y demás normativa que emita el Ministerio del Trabajo; instrumentos de gestión institucional, estatutos, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; reglamentos internos, manuales de descripción, valoración y clasificación de*

*puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales; procesos de optimización, racionalización, supresión, compra de renunciadas, planificación del talento humano y demás procesos establecidos para el correcto funcionamiento del Ministerio de Ambiente y Agua";*

**Que** la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada, a esa fecha, a través de Acción de Personal Nro. 0346 de 11 de marzo de 2025, designa al Ing. Gonzalo Patricio Granda Sotomayor, como Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** la Dirección de la Administración del Talento Humano realizó el Informe Técnico No. MAATE-DATH-INF-2025-0784, suscrito por el Director de la Administración del Talento Humano y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero mediante el cual se concluye: "*Luego del análisis realizado, se ha identificado técnicamente la necesidad de ejecutar la optimización de doce (12) puestos de nombramiento permanente, en virtud de la aplicación de razones de orden funcional(...);*

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-CGAF-2025-0172-O la Coordinación General Administrativa Financiera remite al Ministerio del Trabajo el informe Técnico Nro. MAATE-DATH-INF-2025-0784, así como la documentación establecida en el artículo 5 de la Resolución MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025;

**Que** mediante Resolución No. MDT-VSP-2025-0168 de 2 de septiembre de 2025 el Ministerio del Trabajo da su aprobación para la supresión de puestos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

## **RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1.-** Suprimir doce (12) puestos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a partir del 2 de septiembre de 2025, conforme al listado de servidores que se anexa a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que, para la ejecución de la presente Resolución, se expidan las acciones de personal correspondientes para la cesación de funciones de conformidad al literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, a la notificación pertinente a los servidores comprendidos en el

listado señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se proceda una vez que se cuente con la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con el pago de las indemnizaciones respectivas en el término de 3 días en base a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 4.-** Sobre la base de la delegación realizada en Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto del 2020 el Coordinador General Administrativo Financiero suscribirá las respectivas acciones de personal y todos aquellos instrumentos necesarios que se prescriban para la ejecución del proceso de supresión de puestos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección Financiera.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Una vez que se hayan realizado los pagos correspondientes la autoridad nominadora o su delegado remitirá la resolución de supresión de puestos al Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa.

**SEGUNDA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Gonzalo Patricio Granda Sotomayor  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Copia:

Señor Magíster  
Andrés Sebastián Guzmán León  
**Director Administrativo**

Señor Magíster  
Gustavo Marcelo Freire Balseca  
**Director Financiero**

ea



| SUPRESIONES DE PUESTOS<br>LISTA DE ASIGNACIONES<br>AÑO 2025 |                         |           |                        |                                       |                                  |   |                                    |   |                             |                                      |                            |                 |                         |
|---|-------------------------|-----------|------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|---|------------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|-----------------|-------------------------|
| INRO  | NIVEL DE ESCONTRINACIÓN | PROVINCIA | PARTIDA PRESUPUESTARIA | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS         | CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE | UNIDAD ADMINISTRATIVA                                     | PROCESO AL QUE PERTENECE EL PUESTO | DE NOMINACIÓN DEL PUESTO                        | GRUPO OCUPACIONAL           | ROL DEL PUESTO                       | REMUNERACIÓN MENSUAL ÚNICA | RÉGIMEN LABORAL | TIPO DE NOMBRAMIENTO    |
| 1   | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 107                    | CUÍNAS PLAMONTA ANA LUCIA             | 1719374892                       | DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN                    | ADJETIVO                           | SECRETARÍA DE DIRECCIÓN                         | SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3 | ADMINISTRATIVO                       | \$575,00                   | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 2   | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 451                    | GALDIRON INGA MARINA DANIELA          | 1718423906                       | DIRECCIÓN FINANCIERA                                      | ADJETIVO                           | ANALISTA DE CONTABILIDAD 1                      | SERVIDOR PÚBLICO 3          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | \$986,00                   | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 3   | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 230                    | TIPANTOCTA GUSHICAGUA VERÓNICA LORENA | 1720586859                       | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO            | ADJETIVO                           | ASISTENTE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO            | SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3 | ADMINISTRATIVO                       | \$675,00                   | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 4   | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 38                     | GALVARDO DELGADO USHMI ESTERANI       | 1717030612                       | DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL                          | ADJETIVO                           | COMUNICADOR SOCIAL 1                            | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | \$1212,00                  | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 5   | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 24                     | CASTILLO CAMPOS SONIA ALEIDA          | 1713968143                       | DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN                    | ADJETIVO                           | ANALISTA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN 3         | SERVIDOR PÚBLICO 7          | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | \$1076,00                  | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 6   | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 61                     | LOPEZ LOPEZ LUIS OSWALDO              | 1711531114                       | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | ADJETIVO                           | ANALISTA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN       | SERVIDOR PÚBLICO 3          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | \$986,00                   | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 7   | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 171                    | MORALES MUÑOZ MARIA FERNANDA          | 1717533873                       | DIRECCIÓN FINANCIERA                                      | ADJETIVO                           | ANALISTA DE PRESUPUESTO 2                       | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | \$1212,00                  | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 8   | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 174                    | NAVA ECVALLIS MARCOS ARMANDO          | 151034468                        | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO            | ADJETIVO                           | ANALISTA DE SALUD OCUPACIONAL                   | SERVIDOR PÚBLICO 5          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | \$1212,00                  | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 9   | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 81                     | ORDÓÑEZ GONZA OLIVERA TEJESA          | 1717315111                       | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO            | ADJETIVO                           | ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO   | SERVIDOR PÚBLICO 1          | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO       | \$817,00                   | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 10  | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 452                    | GASTRO MORENO MARIA EGELIA            | 1707600475                       | DIRECCIÓN FINANCIERA                                      | ADJETIVO                           | ASISTENTE DE TESORERÍA                          | SERVIDOR PÚBLICO 1          | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO       | \$817,00                   | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 11  | NIVEL CENTRAL           | PIÑONCHA  | 140                    | CARRIÓN MOLINA DARWIN IVÁN            | 1720214525                       | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA                                  | ADJETIVO                           | ANALISTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES           | SERVIDOR PÚBLICO 3          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | \$986,00                   | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |
| 12  | DISCONTINUADO           | EL ORO    | 9                      | BIUSTAMANTE SILVA CLAUDIA ALEJANDRA   | 1104139924                       | OFICINA TÉCNICA DE MACHALA                                | SUSTANTIVO                         | ESPECIALISTA EN CALIDAD AMBIENTAL PROFESIONAL 1 | SERVIDOR PÚBLICO 4          | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | \$1086,00                  | LOSEP           | NOMBRAMIENTO PERMANENTE |

**RESOLUCIÓN No. 047-SO-10-CACES-2024****El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo de 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*;
- Que** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente”*;

- Que** el artículo 171 de la LOES señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”*;
- Que** el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: *“(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento”*;
- Que** el artículo 32 del Reglamento a la LOES dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas”*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones”*;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones.”*;
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional (...)”*;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”*;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional (...)”*;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán*

*confirmadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;

**Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

**Que** mediante Resolución No. 015-SO-03-CACES-2024 de 23 de enero de 2024, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo 1.- Designar como Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias, quien deberá cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 33 del Reglamento Interno del CACES (...)*”;

**Que** mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, el Pleno del CACES expidió el “Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional”, cuyo objeto es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la LOES;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0076-M de 04 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Darío Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico remitió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Consejera, el “Informe técnico para la expedición del Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional” así como el “Informe técnico de actualización de los instrumentos del examen de habilitación para el ejercicio profesional”;

**Que** el “Informe técnico para la expedición del Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional” signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2024-011 de 04 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Exámenes concluye y recomienda lo siguiente: “*CONCLUSIONES En el presente informe se proponen y justifica la expedición de un nuevo Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional que regirá para sus próximas aplicaciones. Con esto, se mantiene el proceso de mejora continua de la normativa; así como, la actualización de los procesos acorde a las nuevas condiciones del Sistema de Educación Superior. La propuesta permite clarificar las disposiciones reglamentarias que realiza el CACES para que la ciudadanía y los diferentes actores del proceso realicen sus actividades dentro de un mayor grado de certeza y seguridad. RECOMENDACIONES Se recomienda a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional realizar las acciones pertinentes con el fin de que esta propuesta se ponga en vigencia dentro de la normativa que expida el CACES*”;

**Que** el “Informe técnico de actualización de los instrumentos del examen de habilitación para el ejercicio profesional” signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2024-010 de 04 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Exámenes concluye y recomienda lo siguiente: “*5 Conclusiones Entregar a los postulantes un documento con las preguntas que se aplicarán en el EHEP no valora las competencias profesionales de la carrera y se convierte un examen que resalta la memorización de las preguntas, por lo que, la configuración de*

las preguntas por componente pierde su validez y objetividad. El proceso logístico para la aplicación del EHEP se desarrolló dentro de lo planificado y según el cronograma y el Manual para el diseño y aplicación de los exámenes, desarrollado para este proceso. El personal del CACES y el personal asignado a los CATE, realizaron sus actividades cabalmente y dentro de los alcances de responsabilidad de sus funciones. Se sistematizó la retroalimentación del EHEP con los actores del CACES, analizando cada una de las exposiciones y obteniendo seis (6) propuestas de mejora al proceso logístico del EHEP por Parte de la Dirección de Exámenes. Los hallazgos contenidos en el presente documento evidencian opciones de mejora para la construcción del examen, las mismas pueden solventarse con las propuestas de escenarios sobre los procesos de elaboración, validación, ensamble, aplicación y determinación de resultados del EHEP. 6 Recomendación Se recomienda que se considere el escenario dos de la metodología de elaboración y validación de preguntas como del ensamble del instrumento de evaluación para valorar en los postulantes las competencias mínimas requeridas para ejercer la profesión y asegurar la vida y la salud de la sociedad ecuatoriana. Se recomienda a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional acoger el presente informe que propone acciones de mejora a ser implementadas en la próxima aplicación del proceso; y, remitirlo al Pleno del CACES para su resolución. El Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes contempla todo el proceso de construcción del examen, lo cual es muy extenso para la revisión de los postulantes. Se recomienda generar un nuevo documento con información específica para los postulantes sobre la aplicación del examen”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2024-0001-M de 04 de marzo de 2024, la Dra. Tangya Tandazo, Presidenta de la Comisión permanente de habilitación para el ejercicio profesional solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES lo siguiente: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la "Gestión de Normativa" de la Procuraduría, a los "Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna. Solicito la elaboración del mismo y sus respectivos considerandos, respecto a los proyectos presentados.”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2024-0094-M de 05 de marzo 2024, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES remitió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional el Informe de revisión legal de la propuesta de “Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de habilitación para el ejercicio profesional”, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “4. CONCLUSIÓN En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto normativo remitido mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2024-0001-M de 04 de marzo de 2024, determinando que el mismo guarda armonía con la normativa vigente; sin embargo, debe ajustarse a las disposiciones de técnica legislativa, para lo cual se han efectuado observaciones de orden jurídico las mismas que se puntualizan en el presente informe. 5. RECOMENDACIÓN De acuerdo con el análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad se realicen los ajustes necesarios a fin de que la propuesta normativa no se contraponga con la técnica legislativa y garantía de los principios y derechos constitucionales. Una vez que el proyecto normativo se acople en su totalidad a lo detallado en el presente informe jurídico, corresponde al Pleno del CACES conocer y de considerarlo pertinente resolver expedir la normativa relativa al procedimiento del EHEP”;

**Que** el 05 de marzo 2024, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional desarrolló su Primera Sesión en la que acordó lo siguiente: “ACUERDO No. 01-SC-01-CPHEP-CACES-2024 Acoger el proyecto de Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2024-0005-M de 07 de marzo de 2024, la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “*Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.*”;

**Que** mediante sumilla inserta el 07 de marzo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento a la LOES; y, el Reglamento Interno del CACES, el Pleno del CACES,

## RESUELVE

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

#### Título I

#### ASPECTOS GENERALES

#### Capítulo I

#### OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

**Art. 1.- Objeto.** - El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), expertos, postulantes o evaluados, las instituciones de educación superior y demás participantes en el diseño, aplicación y resultados del EHEP.

**Art. 3.- Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.** - El Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, el mismo que para fines de este reglamento se denominará EHEP, es un instrumento de evaluación de alto impacto y a gran escala, que contiene preguntas en función de las cuales se verifican las competencias requeridas para el ejercicio profesional.

El EHEP es un examen de alto impacto porque es una única evaluación con consecuencias importantes y directas para las personas e instituciones involucradas en el examen, y de gran escala porque se aplica a un número considerable de personas de varias instituciones, de un estado, región o país.

Las etapas desde la convocatoria hasta la notificación de resultados se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento en los diferentes procesos convocados por el CACES.

Los procesos de aplicación del EHEP son únicos y diferentes entre sí e inician con la convocatoria a rendir el EHEP y concluyen con la aprobación del informe de resultados definitivos y la notificación de los resultados del EHEP.

A partir de la aprobación del cronograma y hasta la notificación de resultados de cada convocatoria, el CACES no podrá cambiar la normativa que regule al EHEP.

## Título II

### DISEÑO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

#### Capítulo I

#### INSTRUMENTOS PARA EL DISEÑO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

**Art. 4.- Estructura y contenido del EHEP.-** La estructura y contenido del EHEP la desarrollarán profesores e investigadores del Sistema de Educación Superior y otros actores relacionados con los campos del conocimiento pertinentes, acompañados por el equipo técnico del CACES.

Los contenidos del EHEP se generarán en función de los currículos de las instituciones de educación superior; así como el perfil profesional establecido por la autoridad competente para otorgar la habilitación para el ejercicio profesional, según sea el caso.

Esta estructura y contenidos serán elaborados y actualizados para garantizar que los profesionales posean las competencias y aptitudes requeridas.

**Art. 5.- Instrumentos Técnicos del EHEP.** - Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y la determinación de resultados del examen los siguientes:

1. Cronograma para el EHEP;
2. Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP; y
3. Guía del postulante para el EHEP;

Los instrumentos técnicos del EHEP serán aprobados por el Pleno del CACES, estarán disponibles en las cuentas de los postulantes y se publicarán en la página web institucional del CACES, previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP.

**Art. 6.- Cronograma del EHEP.** - El Cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, la aplicación y la determinación de los resultados del examen.

El Cronograma del EHEP de cada convocatoria contendrá al menos las fechas de ejecución de las siguientes actividades:

- a) Convocatoria para rendir el EHEP;
- b) Carga de cohortes de las IES;
- c) Carga de listado de profesionales que hayan realizado el curso de actualización de conocimientos;
- d) Inscripción para rendir el examen;
- e) Solicitud de modificación de información de la inscripción;
- f) Jornadas de acompañamiento;
- g) Aplicación del examen;
- h) Recepción de solicitudes de revisión académica;
- i) Trámite de las solicitudes de revisión académica;

- j) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión académica;
- k) Recepción de solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP;
- l) Análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP;
- m) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP;
- n) Determinación de resultados;
- o) Informe de resultados aprobado por el Pleno del CACES; y,
- p) Notificación de la Resolución del informe de resultados.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

**Art. 7.- Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.** - Los lineamientos específicos de cada etapa del EHEP serán regulados en el Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP expedido por el Pleno del CACES.

El Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Estructura y ponderaciones del Examen;
- b) Elaboración, validación y revisión técnica de preguntas;
- c) Construcción y ensamble de exámenes;
- d) Migración de preguntas;
- e) Bancos de preguntas;
- f) Simulador del examen;
- g) Proceso logístico para la aplicación del EHEP;
- h) Requisitos de selección del Centro Autorizado para la Toma del Examen;
- i) Actores del EHEP;
- j) Preparación de la aplicación del examen;
- k) Consideraciones para la aplicación del examen;
- l) Determinación del cometimiento de prohibiciones;
- m) Revisión académica; y,
- n) Determinación de resultados.

**Art. 8.- Guía del postulante para el EHEP.**- La Guía del postulante para el EHEP es de aplicación obligatoria para los postulantes en la aplicación del EHEP.

La Guía del postulante para el EHEP establece las directrices, los productos y procesos requeridos en el desarrollo del Examen y se centra específicamente en los postulantes.

La Guía del postulante para el EHEP contendrá al menos, los siguientes aspectos:

- 1) Presentación;
- 2) Objetivo;
- 3) Marco normativo;
- 4) Glosario de términos y abreviaturas;
- 5) Desarrollo;
  - a) Cohortes;
  - b) Convocatoria;
  - c) Inscripción;
  - d) Estructura y ponderaciones del EHEP;
  - e) Jornadas de acompañamiento;
  - f) Simulador del examen;
  - g) Obligaciones de los postulantes que rendirán el EHEP;

- h) Notificación y descargo del cometimiento de prohibiciones
- i) Revisión académica;
- j) Resultados; y,
- k) Certificado de habilitación.

**Art. 9.- Aprobación del Examen de Habilitación del Ejercicio Profesional (EHEP).-**

Para aprobar el examen de habilitación para el ejercicio profesional en cada convocatoria, los evaluados requerirán una calificación mínima equivalente al 70% de respuestas correctas del total de preguntas formuladas.

Si como consecuencia del procedimiento de revisión académica contemplado en este Reglamento se resuelve la anulación de una o varias preguntas, estas no se considerarán para la determinación de resultados.

### Título III

## APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

### Capítulo I

#### OBLIGATORIEDAD, CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**Art. 10.- Obligatoriedad de rendir el EHEP.** - El Pleno del CACES, en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior, determinará la obligatoriedad de rendir el EHEP para los profesionales en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

**Art. 11.- Determinación de las cohortes convocadas a rendir el EHEP.** - La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior o a las instituciones de educación superior la información necesaria para el efecto.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional.

Una vez definidas las cohortes, la Unidad de Comunicación Social del CACES deberá presentar un plan de comunicación que contemple todas las fases del EHEP.

**Art. 12.- Carga de cohortes.-** La Presidencia de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitará a las IES la carga de cohortes que corresponden a los listados de los estudiantes a ser convocados pertenecientes a su matriz, sedes o extensiones, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.

**Art. 13.- Convocatoria para rendir el EHEP.** – La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá:

- a. Cohortes convocadas;
- b. Modalidad del examen en línea con aplicación presencial;
- c. Ciudades en las que se aplicará el EHEP;
- d. Fechas de inscripciones;
- e. Fecha de aplicación;

- f. Calificación mínima requerida para aprobar el EHEP;
- g. Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y,
- h. Las demás que el Pleno considere pertinentes.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

**Art. 14.- Aprobación de la Convocatoria para rendir el EHEP.** - La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su aprobación, la cual deberá notificarse al menos en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación.

La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional impreso o medio de comunicación digital, así como en la página web del CACES, y las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere convenientes para una difusión oportuna, efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión.

En caso de que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente.

**Art. 15.- Inscripción para rendir el EHEP.** - De conformidad con la convocatoria para rendir el EHEP, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CACES, a solicitud de la Dirección de Exámenes del CACES, habilitará la plataforma para la inscripción de los convocados.

Los convocados que hayan sido registrados por las IES podrán inscribirse en la plataforma y completarán los datos de inscripción; considerando que estos son los mismos con los que realizará su vinculación al año de salud rural de servicio social.

La Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional aceptará, hasta tres (3) días después de cumplido el plazo para las inscripciones para rendir el EHEP, las solicitudes de inscripción del EHEP que se justifiquen en caso fortuito o fuerza mayor.

**Art. 16.- Solicitud de modificación de información o CATE.-** Los postulantes podrán solicitar la rectificación de su información personal o cambio de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE); según la disponibilidad y la convocatoria, hasta tres (3) días después de la finalización del periodo de inscripción. Fuera de este término solo se aceptarán solicitudes que se fundamenten en caso fortuito o fuerza mayor.

La aceptación de estas solicitudes será atribución de la Presidencia de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, siempre y cuando exista disponibilidad.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

**Art. 17.- Notificaciones.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, las notificaciones que deba realizar el CACES a los postulantes o evaluados se las realizará por medios electrónicos a la cuenta personal que los postulantes señalaron en el proceso de inscripción del EHEP.

Serán responsabilidad de la Dirección de Exámenes y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación cumplir con las notificaciones a los postulantes.

Los postulantes o evaluados podrán comunicarse con el CACES a través de la cuenta de correo electrónico institucional señalada en la convocatoria.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

**Art. 18.- Aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.** - La aplicación del examen contempla:

- a. La presentación de quienes se hayan inscrito para rendir el examen; y,
- b. El desarrollo del examen por parte de los evaluados.

Una vez que haya finalizado el proceso de aplicación del EHEP a los postulantes de las carreras que lo requieran, el CACES entregará el documento de presentación al examen. Para el efecto, el CACES generará un reporte del registro de control.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

**Art. 19.- Reporte de respuestas del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.** – El día posterior a la finalización del proceso de aplicación del EHEP a las carreras que lo requieran, el CACES notificará a los evaluados su reporte de respuestas.

El reporte de respuestas contendrá la retroalimentación de las preguntas contestadas de manera incorrecta y detallará el código, orden en el que se mostró la pregunta en el examen, la respuesta seleccionada, la respuesta correcta, organización con la información de componente, temas, bibliografía y argumentación, según la estructura del EHEP.

Adicionalmente, el reporte incluirá un cuadro resumen con el número de respuestas correctas e incorrectas.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

## Capítulo II

### REVISIÓN ACADÉMICA

**Art. 20.- Revisión académica.** - La revisión académica es una etapa correctiva y previa a la determinación de resultados del EHEP que se sustenta en la presunta existencia de errores en la formulación o contenido de las preguntas del examen. La revisión académica podrá darse a solicitud del evaluado o de oficio por el CACES.

La solicitud se presentará en tres días, contados desde el día siguiente de la aplicación del EHEP a través del módulo informático de sus cuentas personales creadas en el proceso, según el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo.

La solicitud de revisión académica deberá:

- a. Identificar la pregunta sujeta a revisión; y,
- b. Fundamentar la solicitud de la base científica y referencias bibliográficas establecidas en el reporte de respuestas correspondientes.

Para identificar la pregunta sujeta a revisión es necesario el orden en el que se mostró la pregunta en el examen y relacionarla con su código que se encuentra en el reporte de retroalimentación.

La presunta existencia de errores en la formulación o contenido de las preguntas del examen se realiza cuando el evaluado está rindiendo el EHEP, ya que es el momento en el cual se analiza

el planteamiento o enunciado en conjunto con las opciones de respuesta correcta e incorrectas, es decir, cuando se analiza integralmente la pregunta planteada.

En caso de que un evaluado identifique la presunta existencia de errores en la formulación o contenido de las preguntas del examen, el evaluado deberá notificar al coordinador, por intermedio del aplicador del examen, para que se registre la información en el formulario de novedades en preguntas emitido por la Dirección de Exámenes. El formulario de novedades en preguntas no constituye una solicitud de revisión académica.

El trámite de solicitud de revisión académica deberá realizar el evaluado en las fechas establecidas en el cronograma.

No se tramitarán solicitudes de revisión académica presentadas de forma extemporánea o por medios distintos a los determinados por el CACES y la Dirección de Exámenes procederá a su archivo.

**Art. 21.- Trámite de revisión académica.** La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, con el apoyo de la Secretaría Técnica del CACES tramitará las solicitudes de revisión académica en el término y medios determinados en este Reglamento.

La Presidencia de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitará a las IES de las carreras evaluadas en el EHEP que participen en la revisión académica de las preguntas.

El proceso de revisión académica se realizará mediante el análisis de comités académicos conformados por los académicos delegados de las IES de las carreras evaluadas en el EHEP.

Como resultado de la etapa de revisión académica, los comités académicos suscribirán actas en las cuales recomendarán la aceptación o no de las solicitudes.

Los resultados obtenidos por los comités de revisión académica servirán de fundamento para la realización del informe de revisión académica que la Secretaría Técnica deberá presentar a la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

En el término de quince (15) días, contados a partir del último día de presentación de las solicitudes de revisión académica, la Comisión deberá remitir el informe de revisión académica al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

### Capítulo III

#### PROHIBICIONES DEL EHEP

**Art. 22.- Determinación del cometimiento de las prohibiciones.** - La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, con el apoyo de la Secretaría Técnica, desarrollará un informe sobre el presunto cometimiento de las prohibiciones del EHEP por parte de los postulantes.

Los evaluados serán notificados a través de sus cuentas de usuario con los hallazgos de un presunto cometimiento de las prohibiciones, en el término de cinco (5) días a partir del día hábil siguiente a la aplicación del examen.

Los evaluados que hayan sido notificados con el hallazgo de un presunto cometimiento de las prohibiciones, podrán presentar a través de la plataforma informática una solicitud de revisión en el término de cinco (5) días a partir del día hábil siguiente a la notificación, esta solicitud deberá contar con la documentación de descargo que consideren pertinente.

Las solicitudes presentadas de forma extemporánea, sin los sustentos respectivos o remitidas por medios distintos a los determinados por el CACES, no se tramitarán y se procederá a su archivo.

En el término de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de revisión del presunto cometimiento de las prohibiciones, la Secretaría Técnica del CACES presentará a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional el informe correspondiente. Este informe podrá ser acogido por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y presentado al Pleno del CACES para su resolución.

Como resultado de este análisis, el informe podrá recomendar al Pleno la anulación del examen de los postulantes que incurrieron en las prohibiciones del EHEP.

El pronunciamiento del Pleno del CACES será notificado a los evaluados a través de las cuentas personales registrados en el proceso de inscripción del EHEP.

**Art. 23.- Prohibiciones del EHEP.-** Los postulantes quedan expresamente prohibidos de realizar las siguientes acciones durante la jornada del EHEP:

1. Presentar cédula de ciudadanía o identidad, “certificado de identidad y estado civil”, pasaporte o carné de refugiado que se encuentre en mal estado, adulterado, o documento no autenticado;
2. Usar gafas, gorras, orejeras o cualquier accesorio que impida la identificación del postulante;
3. Presentarse bajo influencia de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia estupefaciente o psicotrópica;
4. Incitar actos de violencia antes, durante y después de la evaluación en contra del aplicador, otros evaluados y demás actores presentes en el CATE;
5. Ingresar al CATE con armas de fuego, armas blancas, corto punzantes u otros objetos que puedan causar daños físicos o materiales;
6. Suplantar a la persona convocada a rendir el examen, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar;
7. Portar o utilizar cualquier dispositivo electrónico, sea que esté encendido o apagado. Se exceptúan prótesis y dispositivos utilizados debido a discapacidad o enfermedad, cuyo uso deberá ser justificado en el periodo de inscripción al correo electrónico: [habilitacion.profesional@caces.gob.ec](mailto:habilitacion.profesional@caces.gob.ec);
8. Intercambiar información durante la aplicación del examen acerca de las preguntas o respuestas del examen de manera verbal, escrita, por señas, fotografías, videos o por mensajes electrónicos (correo electrónico, WhatsApp, Telegram, Facebook, X o cualquier otra red social), por cualquier medio con terceras personas;
9. Salir del aula o laboratorio durante las horas en las que está rindiendo el examen, sin autorización del aplicador. El aplicador comunicará al supervisor o coordinador del CATE, quien una vez que lo haya comprobado procederá a cerrar la aplicación del examen en el computador asignado;
10. Violentar los protocolos y la seguridad de la información;
11. Grabar o difundir la información contenida en los exámenes a través de páginas web, redes sociales, aplicativos de mensajería u otros mecanismos de difusión;
12. Activar y recibir ayuda desde dispositivos electrónicos que permitan conexiones internas o externas al CATE;

13. Usar o divulgar información confidencial; y,
14. Mantener a su alrededor carpetas, hojas, esferos, sacos, chompas, gafas, gorras, orejeras, alimentos, bebidas, mochilas, bolsos, carteras u cualquier otro objeto que pueda emplearse para obtener ventaja, durante la aplicación del examen.

*(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

#### Título IV

### DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

#### Capítulo I

#### DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

**Art. 24.- Determinación de resultados definitivos del EHEP.** - Concluido el trámite de revisión académica y revisión del cometimiento de las prohibiciones del EHEP, la Secretaría Técnica elaborará el informe técnico de resultados del EHEP y lo presentará a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, que lo pondrá a consideración del Pleno para su resolución.

El Pleno del CACES determinará los siguientes resultados:

- a. **Aprobado.** - Cuando el evaluado alcance o supere la calificación mínima establecida;
- b. **No Aprobado.** - Cuando el evaluado no alcance la calificación mínima establecida; y,
- c. **Anulado.** - Cuando el evaluado cometa las prohibiciones del EHEP.

#### Capítulo II

#### CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

**Art. 25.- Certificado de habilitación.** - El CACES otorgará el certificado de habilitación correspondiente a aquellos evaluados que hayan aprobado el EHEP. El certificado contendrá la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos;
- b. Número de identificación;
- c. Carrera;
- d. Resultado;
- e. Calificación;
- f. Fecha de aplicación del examen;
- g. Fecha de emisión del certificado;
- h. Número de resolución de aprobación;
- i. Observación;
- j. Firma digital de veracidad de la información; y
- k. Dirección URL para verificación de la información.

El certificado podrá descargarse de conformidad con la Guía del postulante para el EHEP y tendrá código de barras y código QR que servirán para verificar la autenticidad y legitimidad del documento.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano o entidad competente, de conformidad con lo establecido en la LOES.

## Título V

### ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

#### Capítulo I

#### ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS PREVIO A LA INSCRIPCIÓN AL EHEP

**Art. 26.- Actualización de conocimientos.** - Los postulantes que no hayan aprobado en dos ocasiones o más el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) deberán completar uno de los cursos de actualización de conocimientos otorgado por una universidad o escuela politécnica ecuatoriana que oferte las carreras sujetas al EHEP.

El curso acreditará que el postulante completó una capacitación integral de actualización de conocimientos relacionada con los contenidos y competencias evaluadas en el EHEP. La duración de los cursos de actualización de conocimientos deberá ser de al menos 100 horas académicas.

Las universidades o escuelas politécnicas que oferten cursos de actualización de conocimientos deberán notificar al CACES la planificación detallada que incluya los contenidos, competencias a desarrollar y duración, con al menos 30 días de anticipación al inicio del curso.

Las universidades y escuelas politécnicas deberán presentar al CACES el listado de los aprobados de los cursos de actualización de conocimientos hasta diez (10) días antes del inicio del período de inscripción. El CACES no aceptará inscripciones de postulantes cuyos datos no consten en los listados de aprobados remitidos por las universidades y escuelas politécnicas.

El CACES verificará directamente en los listados de aprobados remitidos por las universidades o escuelas politécnicas la información correspondiente al cumplimiento de este requisito.

**Art. 27.- Carga del listado de los aprobados de los cursos de actualización de conocimientos.-** La Presidencia de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitará a las universidades y escuelas politécnicas cargar los listados de los aprobados de los cursos de actualización de conocimientos a través del sistema informático proporcionado por el CACES, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP.

**Art. 28.- Aceptación del certificado de actualización de conocimientos.-** El CACES verificará que la fecha de emisión de los certificados de actualización de conocimientos reportada en los listados no exceda un año al momento de la inscripción al EHEP.

Si la fecha de emisión del certificado supera este período, el postulante no podrá inscribirse para rendir el examen.

*(Título agregado mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

**Segunda.** - El CACES implementará los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones a lo largo del proceso de aplicación del EHEP.

**Tercera.**- Los instrumentos técnicos utilizados dentro del proceso de diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP serán de propiedad exclusiva del CACES, de conformidad con la normativa aplicable. El CACES podrá realizar los trámites correspondientes para declarar derechos patrimoniales de autor sobre los instrumentos técnicos referidos, observando para tal efecto lo prescrito en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**Cuarta.**- Quienes intervengan en cualquier etapa del EHEP, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información que conozcan o manejen en el ejercicio de sus funciones. Corresponderá al Comité de Seguridad de la Información del CACES aprobar el contenido de los acuerdos de confidencialidad, de conformidad con la Política de Seguridad de la Información en el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

**Quinta.**- Quienes intervengan en cualquier etapa del EHEP, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información que conozcan o manejen en el ejercicio de sus funciones. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del CACES.

**Sexta.**- Los Certificados de Habilitación Profesional obtenidos con anterioridad a la emisión de este Reglamento serán considerados como válidos; en caso de requerir un nuevo certificado, este será otorgado de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

**Séptima.**- En el evento de presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Pleno del CACES podrá aprobar una modalidad de aplicación del examen distinta a la indicada a este Reglamento.

**Octava.**- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, el Pleno del CACES podrá emitir la normativa secundaria complementaria para operativizar su funcionamiento.

**Novena.**- En cada proceso de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional en coordinación con la Secretaría Técnica, podrá presentar al Pleno del CACES una propuesta alternativa, basada en las metodologías absolutas o relativas, para el establecimiento de puntos de corte.

El Pleno del CACES podrá adoptar tal metodología para la determinación de resultados del EHEP en cada convocatoria, siempre y cuando no perjudique a los evaluados, observando el artículo 9 del presente Reglamento.

**Décima.**- Dispóngase a la Secretaría Técnica la presentación de la propuesta de Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP; y, Guía del postulante para el EHEP.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.**- El requisito de presentación del certificado de actualización de conocimientos para la inscripción al EHEP entrará en vigencia a partir de la segunda convocatoria del EHEP del año 2025.

*(Disposición agregada mediante Resolución Nro. 022-SO-05-CACES-2025 de 04 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Ordinaria)*

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Deróguese el "Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional", expedido mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021 y su reforma expedida en la Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022.

**Segunda.-** Deróguese la Resolución Nro. 033-SO-07-CACES-2022 de 05 de abril de 2022, adoptada por el Pleno del CACES, que contiene la Codificación del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

**Tercera.-** Deróguese el Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes aprobado mediante Resolución No. 030-SO-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, aprobado por el Pleno de este Organismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente codificación contiene el Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional expedido mediante Resolución Nro. 047-SO-10-CACES-2024 de 12 de marzo de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Sesión Ordinaria.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
XIMENA MARIA  
CLEMENCIA CORDOVA  
VALLEJO

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

**Lo certifico,**



Firmado electrónicamente por:  
CINDY BELEN MUÑOZ  
BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.